

à la letra el citado informe, en el que concluye por las poderosas
razones que contiene, que en accion aque para la opinion del
pleno ganado por don S. Jurador no hubo persona de parte de
este Ayuntamiento. que la executase con el ardor y zelo q. correspondia,
y si que un asunto de tanta gravedad se abandonó con na-
table perjuicio de sus privilegios, y regalías, podría practicar la may
vivas Representaciones a los R. P. de S. M. para la defensa de los
Justos dñs de esta Ciudad, que se le deben conservar, ó disponer
ó lo q. fuere de su agrado; Cuyo Informe p. a mayor inteligencia, y
eficacia q. conduciran se inserta en este Libro Capitulor, y es del

tenor siguiente

Aquí el Informe.

La Ciudad habiendolo oido tratado, y conferido largamente
con toda reflexion, como asunto de la mayor importancia, remem-
brando la veracidad de todos los particulares que contiene el citado In-
forme: Acordó, que don D. Juan Thomas Montijo, continuando su
Comision, inmediatamente á dictamen de los Abogados de esta
Ciudad, y de los que se oyan por conveniente en la Villa y Corte de Madrid
haga a los R. P. de S. M. ó R. Conv. de Castilla la Representacion
ó representaciones q. juzgue conducentes á indemnizar, y defender
los dños, y Regalías de este Ayuntamiento, para lo q. nueva. se confiere
á don Dñon amplio poder, comision, y facultad sin limitacion alguna:
protocotando, como desde luego protocoata esta Ciudad, q. la comision
de los S. Jurador que se hallan en este Cav. no sirva de coem-
plax, ni pueda parax perjuicio, segun la protocoata que en su lugar
hizo el S. D. Antonio Acamora Regidor, a consecuencia de la
practica, y estilo mandado observar por R. Dñon de S. M. y
S. del R. Conv. de Castilla, para q. tratandose de algun negocio

